



**PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE REMOLQUE EN EL PUERTO DE MARÍN**

**2009**

## ÍNDICE

Cláusula 1.-	FUNDAMENTO LEGAL .....	3
Cláusula 2.-	DEFINICIÓN .....	3
Cláusula 3.-	OBJETO .....	3
Cláusula 4.-	ÁMBITO GEOGRÁFICO.....	3
Cláusula 5.-	INVERSIÓN SIGNIFICATIVA .....	3
Cláusula 6.-	PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA .....	3
Cláusula 7.-	REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.....	4
Cláusula 8.-	PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES .....	5
Cláusula 9.-	MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES .....	9
Cláusula 10.-	CONDICIONES DE PRESTACIÓN .....	13
Cláusula 11.-	TASAS PORTUARIAS .....	15
Cláusula 12.-	ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN .....	16
Cláusula 13.-	TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN .....	19
Cláusula 14.-	PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL .....	20
Cláusula 15.-	OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.....	21
Cláusula 16.-	OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE .....	22
Cláusula 17.-	GARANTÍAS .....	23
Cláusula 18.-	COBERTURA UNIVERSAL .....	23
Cláusula 19.-	CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA .....	24

## **PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE REMOLQUE EN EL PUERTO DE MARÍN**

### ***Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, corresponde a la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra la aprobación de las presentes prescripciones particulares para la prestación del servicio de remolque portuario en el puerto de Marín.

### ***Cláusula 2.- DEFINICIÓN***

Se entiende por servicio de remolque portuario, aquél cuyo objeto es la operación náutica de ayuda a los movimientos de un buque, denominado remolcado, siguiendo las instrucciones del capitán del buque, mediante el auxilio de otro u otros buques, denominados remolcadores, que proporcionan su fuerza motriz o, en su caso, el acompañamiento, o su puesta a disposición dentro de los límites de las aguas incluidas en la zona de servicio del puerto, según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 48/2003.

### ***Cláusula 3.- OBJETO***

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación de la prestación del servicio portuario básico de remolque al que se refiere el artículo 60 de la Ley 48/2003 en el puerto de Marín.

### ***Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO***

El ámbito geográfico de prestación de éste servicio es el delimitado por la zona de servicio del Puerto de Marín vigente en cada momento.

### ***Cláusula 5.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA***

Al no afectar al plazo de la licencia, no es preciso definir la inversión significativa en el servicio portuario de remolque, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 48/2003.

### ***Cláusula 6.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA***

El plazo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio será de TRECE(13) AÑOS, de conformidad con lo previsto en el artículo 66.1. de la Ley 48/2.003.

## **Cláusula 7.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES**

### **A – Solvencia económica**

Se exigirá a las empresas solicitantes, como condición de solvencia económica, que cuenten, al menos, con un 20% de fondos propios con respecto a la inversión a realizar, que será debidamente justificada en la solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la cláusula de medios materiales y humanos.

Se entiende por fondos propios, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas cuyo contenido ha sido precisado por el Plan General de Contabilidad: con signo positivo: el capital suscrito, la prima de emisión, reservas por revalorización, otras reservas, los remanentes de ejercicios anteriores, las aportaciones de socios para compensación de pérdidas y el beneficio del ejercicio; y con signo negativo: los resultados negativos de ejercicios anteriores, las pérdidas del ejercicio, los dividendos a cuenta entregados y las acciones o participaciones propias adquiridas en ejecución de un acuerdo de reducción de capital.

Este requisito se acreditará por alguno de los medios siguientes:

1. Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales cuya cuantía mínima será de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000€), cantidad que será revisada anualmente por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC.
2. Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en dónde aquellas se encuentren establecidas.
3. Declaración relativa a la cifra de negocios global y, en su caso, del servicio de remolque portuario prestados por la empresa en los tres últimos años.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria.

### **B – Solvencia técnica**

La solvencia técnica de la empresa se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará por los medios siguientes:

1. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos. El volumen de negocio medio anual de dichos servicios deberá ser igual o superior al 80% del volumen de servicio de remolque del Puerto de Marín.
2. Una declaración que indique el promedio anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años.
3. Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga la empresa para la prestación del servicio. El conjunto de los equipos disponibles deben ser suficientes según lo especificado en la cláusula 9.
4. Una declaración de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad. Como mínimo la empresa solicitante deberá estar en posesión del certificado UNE EN ISO 9.001:2.000 o una carta de prestación de servicios para la prestación del servicio de remolque, y de lucha contra la contaminación marina, así como en la prevención y control de emergencias y seguridad del puerto y en la de colaboración en la lucha contra incendios, o en su defecto presentar compromiso

expreso de obtenerlos en el plazo de un año desde la obtención de la licencia correspondiente.

### **C – Solvencia profesional**

El personal de las empresas prestadoras del servicio de remolque portuario deberá cumplir los requisitos de titulación y la cualificación profesional procedentes, según lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003, así como en el resto de la legislación aplicable.

### **D- Obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.**

Los solicitantes deberán acreditar estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, social y laboral exigidas por la legislación vigente.

- a) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.
- b) Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:
  - 1.º Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.
  - 2.º Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo.
  - 3.º Jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.
- c) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

### ***Cláusula 8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES***

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de remolque presentarán sus solicitudes ante la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, mediante entrega en el Registro General. Las peticiones se presentarán en sobre cerrado que llevará en su anverso el nombre y domicilio del peticionario, la firma y el nombre de la persona que suscribe la petición, y la leyenda “Solicitud para la prestación del servicio portuario básico de remolque portuario en el Puerto de Marín”.

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países -condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito- que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la siguiente documentación:

A. Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. El solicitante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo. Asimismo designará un responsable de calidad y medioambiente,

4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.

5. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas del pliego regulador del servicio portuario básico de remolque portuario aprobado por Puertos del Estado y de las presentes prescripciones particulares.

6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7 de las presentes prescripciones particulares.

7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7 de las presentes prescripciones particulares.

8. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.

9. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 77 de la Ley 48/2003 y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 49.1 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

10. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

11. Documentación acreditativa de la condición de empresa de remolcadores. La condición de empresario de remolcadores se justificará mediante certificado del organismo oficial competente: Dirección General de la Marina Mercante, Ministerio de Fomento y Registro Mercantil, y mediante la presentación del alta fiscal para el ejercicio de la actividad.
12. Domicilio, teléfono, fax y correo electrónico a fin de recibir toda clase de comunicaciones relativas a la solicitud y/o a la prestación del servicio.
13. Seguro, vigente durante el plazo de la licencia, renovable anualmente, por daños a terceros y responsabilidad civil con una compañía de primer orden, por un importe mínimo de UN MILLON DE EUROS (1.000.000€).
14. Resguardo de constitución de la garantía ante el Presidente de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra a la que hace referencia la cláusula 17 de las presentes prescripciones particulares.
15. Compromiso de realización de una estricta separación contable, si la empresa titular de la licencia presta el servicio de remolque portuario en otros puertos, o se dedica a la prestación de otros servicios y/o actividades distintas del remolque, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 48/2003.
16. Si dos o más empresas se presentan conjuntamente en la solicitud de licencia para prestar el servicio de remolque portuario en el Puerto de Marín, deberán acreditar la constitución de una unión temporal de empresas, mediante escritura pública y deberán nombrar la persona o la empresa que represente dicha unión temporal.
17. Compromiso de que ninguno de los remolcadores abandonará el Puerto de Marín, ni se dedicará a actividades distintas del servicio portuario de remolque portuario, salvo autorización escrita del Director del Puerto y con informe favorable del Capitán Marítimo en lo que afecte a la seguridad marítima.
18. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

**B. Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:**

1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento, así como la indicación del plazo por el que se solicita la licencia y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.
2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9ª.
3. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar y justificación de las tarifas propuestas que se ajustarán a lo indicado en la cláusula 12ª de las presentes Prescripciones Particulares. El estudio económico deberá justificar los elementos fundamentales de la estructura de los costes de la prestación del servicio que servirán de base para la actualización anual de las tarifas, según lo indicado en la cláusula 12ª de las presentes Prescripciones Particulares, así como los ingresos anuales estimados por la prestación del servicio.

La estructura de costes se desglosará como mínimo en:

- Personal: con categorías, número de efectivos por categoría, coste unitario anual por categoría e importe. En caso de que el personal realice otras

- actividades ajenas al servicio de remolque portuario, se imputarán únicamente los costes correspondientes a este servicio de forma justificada.
- Amortización de embarcaciones y vehículos, indicando: año de adquisición, coste adquisición con justificación documental del mismo, inversión en mejoras(en su caso), periodo de amortización, amortización realizada y amortización pendiente, reflejando la amortización anual total de cada uno/a de las embarcaciones y/o vehículos.
  - Otras amortizaciones: se describirán el resto de equipos a amortizar con su coste de amortización anual.
  - Mantenimiento y aparataje: se describirán los elementos que lo integran y su importe anual.
  - Consumos (carburantes, etc): para cada embarcación y vehículo se indicará consumo estimado unitario anual, coste del carburante e importe del coste anual, todo ello en función de los servicios previstos.
  - Generales: tasas portuarias, etc.
  - Seguros: embarcaciones, responsabilidad civil, indemnización por riesgos profesionales u otros.

Los ingresos anuales como mínimo describirán el número estimado de servicios por remolcador, junto con la tarifa propuesta para cada servicio, teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula 12 del presente pliego.

4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en la cláusula 9, así como de los indicados en la solicitud. Los vehículos habrán de estar homologados y las embarcaciones, que tendrán su base en el puerto de Marín salvo autorización de la Autoridad Portuaria por razones de explotación, estarán debidamente despachadas por la Capitanía Marítima y dispondrán de las homologaciones y los certificados correspondientes, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de seguridad.

5. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

6. Compromiso de cumplir los niveles de calidad y rendimiento requeridos, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad. Asimismo se presentará certificación acreditativa de calidad conforme a lo establecido en la cláusula 7 o en su defecto compromiso de obtenerla en el plazo de un año a partir de la obtención de la licencia.

7.º Certificación acreditativa medioambiental conforme a UNE EN ISO 14.001 para el servicio de remolque y de lucha contra la contaminación marina, así como en la prevención y control de emergencias y seguridad del puerto y en la de colaboración en la lucha contra incendios, o en su defecto compromiso de obtenerla en el plazo de un año a partir de la obtención de la licencia.

8.º Compromiso de participar con la comunidad portuaria en todo proyecto global dirigido por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, entre los que cabe destacar todos los relativos a los sistemas de información puestos a disposición de la misma, grupos de trabajo de mejora conjuntos y de participar con todos sus medios en el Plan de Emergencia Interior.

9.º En su caso, solicitud de ocupación del dominio público vinculado al servicio portuario, con uso privativo del mismo, con presentación del correspondiente proyecto de ejecución si éste fuese necesario.

10.º Plan de organización de los servicios en el que se detallan los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias, como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad.

### ***Cláusula 9.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES***

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

Los medios materiales y humanos deberán ser suficientes, en cada momento, para el desarrollo de las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en la cláusula 4.

A estos efectos, la operación mas compleja consistirá en el atraque o desatraque de un buque tipo bulkcarrier Panamax (225 metros de eslora) y portacontenedores Panamax (215 m de eslora) en el atraque nº 1 del Muelle de Expansión, en condiciones metereológicas duras (vientos de 25 nudos con el atraque 2 ocupado o de hasta 30 nudos con el atraque 2 libre).

En todo caso, dichos medios serán, como mínimo, los determinados a continuación.

#### Medios Humanos

El prestador del servicio portuario de remolque dispondrá del personal con idoneidad técnica y la titulación exigida para cada puesto de trabajo y en número suficiente para hacer frente a la actividad normal del puerto, especificados en su proposición, no inferiores a los que se describen en estas prescripciones particulares como requerimientos mínimos.

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

Asimismo, el prestador estará obligado a contratar personal debidamente cualificado y por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla fuera insuficiente.

No obstante en caso de que la actividad varíe de forma estable, el titular estará obligado a variar la plantilla de personal y los medios, en la proporción necesaria para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos. Se considerará que se da este supuesto cuando se dé cualquiera de los siguientes:

- Se produzcan más de treinta esperas superiores a dos horas en la prestación de los servicios por la simultaneidad de los mismos durante doce meses consecutivos.
- Se produzca un incremento del G.T. total de los buques entrados superior al treinta (30) por ciento del habido en el año anterior, y las previsiones de tráfico realizadas por la Autoridad Portuaria, permiten suponer que la evolución del tráfico no es esporádica.

Tanto en la prestación normal de los servicios portuarios de remolque, como en las obligaciones de servicio público que impone el pliego regulador del servicio, el titular de la licencia deberá de disponer continuamente de personal suficiente para que maniobren simultáneamente tres remolcadores cualesquiera de los adscritos al servicio.

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, deberá encontrarse un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio. Además, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La responsabilidad de la explotación requerirá un técnico con formación y titulación suficiente, que será de grado medio como mínimo.
- El resto del personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

Dispondrá el servicio, específicamente, de personal responsable de calidad y medioambiente.

El titular cumplirá la legislación laboral, de seguridad laboral y social vigente en cada momento.

La empresa armadora de los buques que presten el servicio portuario de remolque, deberá suministrar el reciclaje y la formación de las tripulaciones correspondientes, de acuerdo con las iniciativas formativas que la legislación española y el Convenio de Formación y Guardia para Gentes del Mar vaya enunciando.

Cuando proceda, se cumplirá la titulación exigida según el punto 1, de la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003, “profesionalización de los trabajadores de los servicios portuarios básicos”.

El titular de una licencia para prestar el servicio portuario de remolque portuario en el Puerto de Marín, estará obligado a contratar personal de forma temporal y por el tiempo que sea necesario para atender con los máximos niveles de calidad, los aumentos puntuales de actividad. Este personal deberá de estar cualificado para el tipo de actividad que vaya a desarrollar, y la modalidad del contrato puede ser cualquiera de las legalmente establecidas.

El personal del servicio portuario adscrito al servicio, aunque sea de forma temporal, deberá conocer los medios de que dispone la empresa, el destino y el uso del material destinado a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, y en la prevención y control de emergencias y seguridad del puerto, y estará debidamente entrenado para su uso en caso necesario.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los

procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

La tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con el cuadro de tripulación marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

### Medios Materiales

El servicio se prestará con un mínimo de tres remolcadores, con dos remolcadores principales, y uno menor no principal de fácil maniobrabilidad, y adecuado como auxiliar buques pesqueros, de menor porte y como colaboración en las maniobras y operaciones menores.

Como consecuencia de las obligaciones de servicio público que impone el artículo 61.b) de la Ley 48/2003, el prestador dispondrá como mínimo de los siguientes medios:

- a) Equipamiento contra incendios (FIRE FIGHTING) integrado en los remolcadores, con una capacidad de bombeo mínima en uno de los remolcadores de 200 m<sup>3</sup>/h, y de 80 m<sup>3</sup>/h como mínimo en otro remolcador, y medios generales para la lucha contra incendios, tales como monitores de agua con control manual o remoto, equipos auxiliares de bombeo, extintores u otros medios adicionales. En el plazo máximo de CINCO(5) años contados a partir de la aprobación de las presentes prescripciones particulares, uno de los remolcadores deberá disponer de un sistema contraincendios del tipo de clasificación FIRE FIGHTING 1, salvo causa debidamente justificada y acreditada por parte del prestador ante la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.
- b) Medios para la lucha contra la contaminación, tales como barreras de contención (mínimo 150 m), skimmer(mínimo una unidad), y elementos absorbentes(3 kits con material absorbente con capacidad de absorción de 900 litros).
- c) Los remolcadores contarán con una zona identificada en el costado para la recogida de naufragos y con los medios necesarios para ello.

Los remolcadores principales tendrán como mínimo las siguientes características:

- Al menos uno de ellos dispondrá de potencia de tiro a punto fijo igual o superior a 50 toneladas, eslora máxima comprendida entre 22 metros y 29 metros, azimutal, hélice de maniobra en proa para mejorar la maniobrabilidad, con dos motores de potencia superior o igual cada uno de ellos a 1500 CV. Como equipamiento contra incendios (FIRE FIGHTING) dispondrá de una bomba de caudal igual o superior a 200 m<sup>3</sup>/h, una lanza agua/espuma y monitor manual correspondiente, sin perjuicio de lo establecido anteriormente con respecto al plazo y condiciones para disponer de un sistema contraincendios de mayor capacidad en uno de los dos remolcadores principales.

- El segundo remolcador, en el supuesto que no tenga las características antes señaladas, tendrá una potencia de tiro a punto fijo igual o superior a 30 toneladas y una capacidad de caudal contraincendios de 80 m<sup>3</sup>/h.

No se admitirá que ninguno de los dos remolcadores anteriormente descritos como medios materiales obligatorios tengan, en el momento del comienzo de la prestación del servicio, más de 5 años de antigüedad. Todos los remolcadores deberán estar convenientemente despachados por la Capitanía Marítima y tener a disposición de la Autoridad Portuaria todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa vigente, y de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España.

El tercer remolcador, no principal tendrá como mínimo las siguientes características:

- Potencia de tiro a punto fijo igual o superior a 6 toneladas, de fácil maniobrabilidad y medios generales para la lucha contraincendios.

Los remolcadores, además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Disponer de buena visibilidad y adecuada plataforma de trabajo.
- b) El material para el manejo de los cabos de remolque debe ser adecuado y con la resistencia necesaria.
- c) Deben estar equipados con las defensas adecuadas.
- d) Dotación mínima de personal según normativa de la Dirección General de la Marina Mercante.
- e) Equipamiento suficiente de sirgas y bicheros para facilitar el manejo de estachas.
- f) Estarán dotados de equipos AIS de clase A con el fin de facilitar a la Autoridad Portuaria las tareas de seguimiento y control del tráfico portuario, de las operaciones portuarias y de la prestación del servicio.

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio sustancial en la forma de prestación, la Autoridad Portuaria podrá exigir a las empresas prestadoras que adapten sus flotas y demás medios materiales a las nuevas circunstancias para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos. En tal hipótesis, los titulares de las licencias dispondrán de un plazo de un año, para adaptarse a las nuevas circunstancias, desde la fecha de notificación. La Autoridad Portuaria podrá hacer uso de esta facultad, entre otras causas, si se han producido durante un periodo de doce meses consecutivos, más de treinta esperas superiores a dos horas en la prestación de los servicios por la simultaneidad de los mismos, o se produzca un incremento del G.T. total de los buques entrados superior al treinta (30) por ciento del habido en el año anterior, y las previsiones de tráfico realizadas por la Autoridad Portuaria, permiten suponer que la evolución del tráfico no es esporádica.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, no se producirá reversión a la Autoridad Portuaria de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Los remolcadores asignados al servicio deberán estar convenientemente despachados por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa actual, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España.

La sustitución de un remolcador por otro de características similares deberá ser autorizado por la Autoridad Portuaria.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

Los titulares de licencias de autoprestación o integración de este servicio deberán disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales en la terminal o estación marítima, tanto las más simples como las más complejas, en las mismas condiciones de seguridad y calidad que se exigen para el resto de los prestadores.

### ***Cláusula 10.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN***

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, tanto materiales como humanos y velará para que el servicio se realice conforme a las condiciones establecidas en el otorgamiento de la licencia. También la Autoridad Portuaria podrá requerir la presentación de todas las certificaciones exigidas por la Inspección de Buques a los remolcadores.

El titular de la licencia para prestar el servicio portuario de remolque, según lo previsto en la Ley 48/2003, en el Pliego regulador del servicio portuario básico de remolque portuario, y en estas prescripciones particulares, tendrá el deber de prestar el servicio correspondiente, conforme a los principios de objetividad y no discriminación. Estará obligado a prestar el servicio a cuantos usuarios del puerto lo soliciten, siempre que los buques estén autorizados por la Autoridad Portuaria para entrar en el puerto o salir del mismo, o para realizar cualquier maniobra dentro de la zona de servicio. Esta obligación implica la cobertura universal, con obligación de atender a toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

Los remolcadores destinados al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto de atraque deberá aprobarse por la Autoridad Portuaria así como cualquier cambio al respecto. Dichos medios, que tendrán su base en el Puerto de Marín, no podrán abandonar la zona de servicio del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, previa autorización de la Autoridad Portuaria y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

El servicio de remolque portuario se prestará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor.

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio con el tiempo máximo de respuesta de

30 minutos. A estos efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde que se realiza la petición del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio.

En el caso de que el servicio de remolque portuario se preste motivado por causas de seguridad marítima y ordenado por la Autoridad Marítima, el servicio correspondiente se considerará iniciado y terminado en función de las órdenes que a tal efecto emanen de la citada Autoridad.

El servicio se prestará bajo la dirección del capitán del buque o del práctico del puerto en su nombre, que asumirá la dirección, control y responsabilidad de la maniobra tan pronto como se establezca contacto por radio entre el remolcador y el buque en las inmediaciones del lugar en que se deba prestar el servicio.

La Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra fijará y comunicará al prestador del servicio, el emplazamiento de los buques remolcadores adscritos al servicio, así como de cualquier embarcación auxiliar incorporada al mismo. Este emplazamiento podrá modificarse por la Autoridad Portuaria en función de su conveniencia y de las necesidades de la actividad portuaria.

La Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de las maniobras cuando las circunstancias así lo requieran, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera a efectos de seguridad.

Si durante el período de vigencia de la licencia, se modificasen las condiciones generales del puerto, o por razones de emergencia fueran necesarias más operaciones simultáneas de las previstas en situación ordinaria, el prestador deberá disponer, con carácter eventual, de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del mismo.

No podrán introducirse modificaciones o innovaciones en la realización de la operación de remolque que no hubieran sido aprobadas por la Autoridad Portuaria con la debida justificación y previa comprobación de su puesta en funcionamiento.

El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio del Director de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.

El servicio de remolque dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con el Departamento de Explotación y Servicios Portuarios de la Autoridad Portuaria, como responsable de la coordinación del conjunto de las operaciones o el área que en cada caso esté encargada de la coordinación y control de las operaciones portuarias

Asimismo, el prestador adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios.

En todo caso, para el desarrollo de las actividades previstas, el prestador del servicio observará las buenas prácticas del oficio, disponiendo de los medios materiales y humanos necesarios para ello.

El prestador solo podrá suspender el servicio excepcionalmente por causas fortuitas o de fuerza mayor, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección de la Autoridad Portuaria imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de los remolcadores, deberán realizarse a una velocidad que no favorezca la generación de oleaje.

La Autoridad Portuaria podrá introducir las variaciones que estime oportunas para la mejor prestación del servicio de remolque. Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones del prestador y afecten al equilibrio económico del prestador, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión de las tarifas máximas.

El prestador deberá disponer, en el plazo máximo de un año a partir de que se lo notifique la Autoridad Portuaria en caso de considerarlo necesario, de una certificación de servicios, conforme al Manual de Servicio genérico establecido para el sistema portuario, emitida por una entidad debidamente acreditada conforme a la Norma UNE-EN-45011.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.

En todo caso, mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio. Los estándares e indicadores de calidad serán los fijados por la Autoridad Portuaria en cada momento conforme a los sistemas o referenciales de calidad vigentes en cada momento y previa consulta con la comunidad portuaria vinculada con la prestación del servicio.

El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a 3 tres meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Emergencia. En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

Asimismo, deberá facilitar los datos especificados en la cláusula 14 del presente Pliego.

### ***Cláusula 11.- TASAS PORTUARIAS***

Los titulares de licencias para la prestación de servicios de remolque portuario, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

a) Tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria que se calculará y devengará de conformidad con el Art. 28 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General.

El valor de la cuota a aplicar para esta tasa será 0.40 € por cada 1.000 GT de buque al que se preste servicio de remolque (definido este conforme a lo establecido en la cláusula 12), con un mínimo de 2.800 euros anuales, debiendo cumplirse los límites establecidos en el artículo 28 de la Ley 48/2.003 modificado por la disposición final sexta de la Ley 31/2007.

Dicha tasa se abonará anualmente por adelantado con dicho mínimo, regularizándose en el primer trimestre del ejercicio posterior al de liquidación una vez conocidos los GT realizados, y se actualizará anualmente conforme a lo establecido en la Ley 48/2.003.

b) Tasa del buque

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el Art. 21 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General modificada por la disposición final sexta de la Ley 31/2007.

El hecho imponible de la tasa del buque es la utilización por los remolcadores de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo que les haya sido asignado, así como la estancia en los mismos.

Así mismo, en caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente.

***Cláusula 12.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN***

Las tarifas de remolque portuario comprenderán el coste del personal de remolque, el correspondiente a los remolcadores y otros medios que aquellos utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

**1.- Estructura tarifaria**

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente “GT”, con las correcciones establecidas legalmente. Si no se dispusiera del correspondiente GT del buque al que se ha prestado servicio, determinado según el párrafo anterior, se aplicará el valor que resulte de la utilización la fórmula del artículo 21.9 de la Ley 48/2003, estableciéndose conforme al siguiente cuadro:

TONELADAS DE ARQUEO BRUTO (GT)
Hasta 1.000
De 1.001 a 2.000
De 2.001 a 3.000
De 3.001 a 5.000
De 5.001 a 7.000
De 7.001 a 10.000
De 10.001 a 13.000
De 13.001 a 16.000
De 16.001 a 19.000
De 19.001 a 22.000
De 22.001 a 25.000
De 25.001 a 30.000
Por cada 5.000 tn o fracción sobre 30.000

Las tarifas máximas conforme a esta estructura tarifaria se detallan en el punto siguiente.

A efectos de aplicación de estas tarifas, se considerarán como un servicio independiente cada una de las maniobras siguientes:

- Entrada: Remolque y maniobras necesarias para atraque al muelle o ayuda al fondeo del buque
- Salida: Remolque y maniobras necesarias para desatraque del muelle y salida del buque
- Escolta: servicio de acompañamiento del buque a la entrada o a la salida, para los casos en que lo exija la Capitanía Marítima o lo solicite el armador o consignatario del mismo.

- Remolque del buque, sin salirse de los límites del puerto, y sin incluir la maniobra de atraque o desatraque

Podrán tener recargo sobre la tarifa base, con un máximo del 50% de la misma, los siguientes servicios:

- a) Los servicios de entrada o salida de dique, carro o varadero.
- b) Los servicios prestados a buques sin gobierno o máquina.

Si una vez iniciado el servicio, éste se interrumpe por causas no imputables a la empresa de remolque, no se cancela el derecho a percibir el importe de la tarifa. Si la demora por interrupción de la maniobra, se prolonga en más de una hora, la reanudación del servicio deberá considerarse como una nueva prestación.

La demora en la iniciación de la operación de remolque en más de 30 minutos, no atribuible al remolcador o a los remolcadores, devengará un recargo del 25% del costo de un servicio normal, por cada hora o fracción superior a 30 minutos.

La demora sobre el inicio de la prestación real del servicio que supere la hora fijada por un período superior a los 30 minutos, imputable a la empresa prestadora del servicio de remolque dará lugar a las siguientes reducciones de la tarifa:

- Hasta los primeros 30 minutos de espera, el 20%.
- Por cada media hora adicional o fracción: el 20% hasta completar el 100% de la tarifa.

Estas reducciones serán de aplicación siempre y cuando no obedezcan a circunstancias o condiciones meteorológicas de excepción, que justifiquen el retraso, certificado por el Capitán Marítimo, a causas de fuerza mayor, o a la simultaneidad de servicios solicitados, que supere el de dos.

Si solicitado un remolcador de determinadas características necesarias, fuera necesario prestar el servicio con un remolcador de mayor potencia que la necesaria, el usuario sólo estará obligado a abonar la factura correspondiente al remolcador solicitado.

Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores, exista o no competencia.

## 2.- Tarifas máximas

Las tarifas máximas para el servicio de remolque portuario, aplicables cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia, serán las establecidas a continuación.

TONELADAS DE ARQUEO BRUTO (GT)	REMOLCADOR >=6 T TIRO	REMOLCADOR >=25 T TIRO	REMOLCADOR >=50 T TIRO
Hasta 1.000	208,56 €	233,10 €	245,37 €
De 1.001 a 2.000	268,83 €	300,46 €	316,27 €
De 2.001 a 3.000	355,73 €	397,58 €	418,51 €
De 3.001 a 5.000	381,22 €	426,07 €	448,49 €
De 5.001 a 7.000	418,32 €	467,53 €	492,14 €
De 7.001 a 10.000	691,75 €	773,13 €	813,82 €
De 10.001 a 13.000	814,60 €	910,44 €	958,35 €
De 13.001 a 16.000	925,82 €	1.034,74 €	1.089,20 €
De 16.001 a 19.000	958,27 €	1.071,01 €	1.127,38 €
De 19.001 a 22.000	984,93 €	1.100,80 €	1.158,74 €
De 22.001 a 25.000	1.088,06 €	1.216,07 €	1.280,07 €
De 25.001 a 30.000	1.122,82 €	1.254,92 €	1.320,97 €
Por cada 5.000 GT o fracción sobre 30.000	191,18 €	213,67 €	224,92 €

En todo caso se deberán aplicar las tarifas más bajas que correspondan a los remolcadores necesarios para dar el servicio al buque en función de su GT y/o eslora, aunque se emplee un remolcador de superior categoría.

La tarifa de escolta será de 1.175 euros por remolcador para los remolcadores de potencia igual o superior de 25T de tiro y de 600 euros para el remolcador pequeño (>=6T).

### 3.- Criterios de actualización y revisión de tarifas máximas

#### a) Actualización

El primero de enero, a solicitud de los prestadores, la Autoridad Portuaria estudiará una actualización anual de las tarifas máximas, modificándolas, si procede, teniendo para ello en cuenta las variaciones de los costes de los elementos que integran el servicio y las variaciones experimentadas por el tráfico, para lo cual se tomará en consideración el último período comprendido entre octubre y octubre computado.

Junto con su solicitud, los prestadores deberán facilitar a la Autoridad Portuaria (en base al estudio económico presentado en la solicitud de licencia) la justificación de la variación de los elementos fundamentales de la estructura de los costes de la prestación del servicio, que servirán de base para la actualización anual de las tarifas.

Los ingresos del prestador se obtendrán por aplicación de las tarifas máximas vigentes al tráfico del año anterior.

Como norma general se aplicarán para la actualización de las tarifas máximas del servicio, los índices del IPC interanual publicados en octubre aplicables a los distintos elementos del coste, así como las variaciones del tráfico.

Dicha actualización sólo se realizará sobre la tarifa base, y no será aplicable a los porcentajes de recargo o bonificación.

**b) Revisión extraordinaria**

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores que resulten del apartado anterior, solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuándo se otorgó la licencia, habría optado por cambiar sustancialmente su propuesta o por desistir de la misma.

No tendrán esta consideración de excepcionales las variaciones de los medios de la prestación del servicio no demandadas por la Autoridad Portuaria, así como tampoco las demandadas por la Autoridad Portuaria como consecuencia de la variación del tráfico, cuando no afecten sustancialmente al equilibrio económico del prestador.

De igual modo no tendrá consideración de circunstancia excepcional que justifique la revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas el otorgamiento de más licencias, ya que no existe limitación del número de prestadores.

***Cláusula 13.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS,  
EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA  
CONTRA LA CONTAMINACIÓN***

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, lucha contra incendios o lucha contra la contaminación, así como la participación en simulacros o ejercicios y, en general, las actividades que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas específicas establecidas a estos efectos, a razón de:

Remolcadores principales ( $\geq 25$  T): 625 euros/hora y un mínimo de dos horas, con un máximo de 4.000 euros/día o periodo de 24 horas.

Remolcador secundario ( $\geq 6$ T): 300 euros/hora y un mínimo de dos horas, con un máximo de 2.000 euros/día o periodo de 24 horas.

Estos servicios podrán ser ordenados por la Autoridad Marítima o por la Autoridad Portuaria, con cargo al buque o instalación auxiliada. También irá con cargo al buque o instalación auxiliada la reposición de los consumibles utilizados en el transcurso de la intervención (barreras, espumógenos, ...). A estos efectos serán solidariamente responsables el naviero, el propietario, el asegurador de la responsabilidad civil y el Capitán del buque y en el caso de instalaciones, el propietario de la misma, el titular de la actividad empresarial, en su caso, y el asegurador de la actividad.

Por otra parte, cuando la Autoridad Portuaria lo requiera, el titular de la licencia deberá participar con sus equipos en los ejercicios de simulacro o entrenamientos organizados por aquella sin contraprestación económica, hasta un máximo de cuatro veces anuales.

Asimismo, el prestador cooperará en tareas de formación relacionadas con la prevención y control de emergencias.

El primero de enero de cada año, a solicitud del interesado, y durante el período de vigencia de la licencia, la Autoridad Portuaria podrá actualizar estas tarifas, teniendo en cuenta la variación previsible de los costes de las distintas unidades que cargan sobre las empresas poseedoras de licencia.

#### **Cláusula 14.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL**

##### **1.- Información general sobre las instalaciones y los medios**

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Además, cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Así mismo, el prestador del servicio facilitará información detallada sobre todos los procesos relacionados con la prestación del servicio.

Los prestadores tendrán la obligación de facilitar anualmente la siguiente información a la Autoridad Portuaria:

- Cuentas anuales de la empresa (Balance de situación y cuenta de resultados) con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 48/2003 en su artículo 78.
- Estructura de costes, reflejando todos los elementos que integran el servicio con la cuantía de cada uno de ellos imputable al servicio objeto de esta licencia, con el desglose indicado en la cláusula 8B).
- Inventario y promedio de equipos materiales y humanos utilizados en la actividad, en cómputo anual para los medios materiales y desglosado por meses para los medios humanos.
- Inversiones planificadas para los próximos ejercicios.
- Información precisa que la Autoridad Portuaria considere necesaria para hacer un seguimiento efectivo del cumplimiento de los indicadores establecidos.

##### **2.- Información detallada sobre los servicios prestados**

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques. Dicha información se facilitará con periodicidad al menos trimestral, con el formato que determine la Autoridad Portuaria (cualquiera que sea bien a través de aplicaciones web, soporte informático o papel).

Como mínimo deberán proporcionarse los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- b) Tipo de servicio (entrada, salida, escolta, .....)
- c) Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
- d) Fecha y hora y lugar de finalización del servicio
- e) Nombre, bandera y tamaño (GT, eslora, hélice de proa) del buque
- f) Remolcadores que han intervenido
- g) Tarifas unitarias aplicadas por remolcador
- h) Importe facturado

i) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

3.- Facultades de inspección y control

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

La Autoridad Portuaria velará en todo momento para que el servicio se realice conforme a las condiciones establecidas en el otorgamiento de la licencia.

Asimismo, la Autoridad Portuaria comprobará y controlará la buena marcha del servicio, pudiendo para ello requerir al prestador para que aporte aquella documentación adicional que considere conveniente.

A tal fin, el prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que ésta lo requiera.

Los titulares de licencias para la prestación del servicio deberán ser transparentes en la información a los usuarios, dando publicidad a las condiciones de prestación del servicio de manera que éstos puedan tener acceso a esta información, y garantizar la transparencia y razonabilidad de las tarifas a satisfacer por la prestación de los servicios, así como de los conceptos por los que se facture.

Además, deberán no incurrir en conductas anticompetitivas en el mercado de los servicios portuarios básicos, cumplir las resoluciones y atender las recomendaciones que dicten los organismos reguladores competentes.

En caso de que el prestador lo fuera en varios puertos, o la prestación del servicio de remolque no fuera su única actividad, dicho prestador deberá llevar para el puerto de Marín una estricta separación contable entre el servicio de remolque portuario y otras actividades que pudiera desarrollar, acreditándolo ante la Autoridad Portuaria en los términos previstos en el artículo 78 de la Ley 48/2003, y comunicar a la Autoridad Portuaria cualquier cambio significativo de su composición accionarial o de participaciones respecto de la existente en el momento de otorgamiento de la licencia, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 48/2003.

### ***Cláusula 15.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO***

1.- Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, las Autoridades Portuarias podrán establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

El prestador del servicio estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda en las condiciones establecidas en el presente pliego.

2.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica local.

El prestador del servicio tendrá la obligación de dar la formación práctica a futuros trabajadores en la prestación del servicio de remolque con la duración que establezca la titulación oficial a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003 y, en su defecto durante un periodo de 4 semanas.

El número de personas a que el prestador estará obligado a dar formación práctica anualmente será de 2 personas.

3.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación.

El prestador del servicio tendrá derecho a percibir, en su caso, las compensaciones económicas que procedan por las obligaciones de servicio público de cooperación en labores de salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación, según lo especificado en la cláusula 13.

El prestador deberá cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto con los medios humanos y materiales exigidos en el punto 9 de las presentes Prescripciones Particulares, y conforme a lo establecido en el punto 13 de las mismas.

En cumplimiento de estas obligaciones, el prestador atenderá las instrucciones que se impartan por las autoridades competentes, en particular las Administraciones marítima y portuaria, debiendo aportar todos los medios humanos y materiales que le sean requeridos.

Asimismo, el prestador cooperará en tareas de formación relacionadas con la prevención y control de emergencias.

4.- Sometimiento a la potestad tarifaria

Los prestadores del servicio deberán sujetarse a las tarifas máximas establecidas en la Cláusula 12.2 de estas prescripciones particulares cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 del Ley 48/2003, cuando se den circunstancias en las que no exista competencia, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, tras la aprobación de las prescripciones particulares, podrá aprobar la obligatoriedad de las tarifas máximas.

Así mismo, si con posterioridad se produjeran cambios en el número de prestadores o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, mediante una nueva resolución, aprobará los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.

5.- Cuantificación de las cargas anuales de las obligaciones de servicio público.

Dado el carácter de colaborador del personal en formación práctica, no se contempla compensación económica para este servicio.

Para los supuestos en que se otorguen licencias de autoprestación o integración de servicios, la Autoridad Portuaria cuantificará las cargas anuales de las obligaciones de servicio público y establecerá los mecanismos para distribuir las cargas entre los prestadores cuando se den las circunstancias necesarias para ello, de acuerdo con el criterio del coste neto correspondiente a su prestación. A estos efectos, se entenderá por coste neto la diferencia entre el ahorro que obtendría el prestador eficiente si no prestara las obligaciones de servicio público y los ingresos directos e indirectos que le produjese su prestación.

### ***Cláusula 16.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE***

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que, en su caso, dicte el Director de la Autoridad Portuaria y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En el plazo de un año a partir de la fecha de concesión de la licencia, los prestadores deberán obtener un certificado de gestión medioambiental: EMAS, ISO 14.000 u otro aceptado por la Autoridad Portuaria. Dicha certificación debe realizarse sobre aquellos aspectos ambientales que puedan verse afectados por la propia actividad del servicio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, los remolcadores y demás embarcaciones auxiliares deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán trimestralmente ante la capitanía marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

### **Cláusula 17.- GARANTÍAS**

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Pliegos, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía mínima será de 100.000 €. La garantía se constituirá metálico o aval bancario.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

El titular de la licencia deberá concertar una (o varias) póliza de seguros de Responsabilidad Civil con compañía/s aseguradora/s de primer orden, para cubrir los posibles daños y perjuicios, que puedan sufrir las instalaciones y pertenencias portuarias y/o de sus clientes o terceros en la zona de influencia de la actividad desarrollada, y para cubrir la Responsabilidad Civil que pueda derivarse del ejercicio de su actividad, cubriendo en cualquier caso los daños y perjuicios ocasionados por el operador a la Autoridad Portuaria de Marín y a terceras personas y en especial los causados a buques así como las indemnizaciones por riesgos profesionales, con la cobertura que el prestador estime suficiente para cubrir todos los riesgos indicados y que en todo caso, será superior a 1.000.000 €.

En el plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia, y en todo caso antes de la realización de la primera operación, el titular de la licencia presentará copia de las correspondientes póliza/s ante la Autoridad Portuaria de Marín, para su conocimiento y comprobación de la cobertura. El prestador del servicio se obliga a mantener la antedicha cobertura mínima, con acreditación fehaciente en todo instante de tal circunstancia cada vez que al efecto sea requerido, y en todo caso antes del 31 de enero de cada año y notificando, para su previa autorización, cualquier eventual modificación de cobertura o cambio de compañía aseguradora.

### **Cláusula 18.- COBERTURA UNIVERSAL**

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

No obstante lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago reiterado de servicios anteriores según lo establecido en la cláusula 16.e) del Pliego Regulador.

### **Cláusula 19.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA**

La licencia para prestar el servicio portuario de remolque podrá extinguirse por alguna de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas:
  - b.1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 64.1 de la Ley 48/2003 o alguno de los requisitos que han dado lugar a la concesión de la licencia.
  - b.2) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de los deberes del titular de la licencia, a que se refieren las cláusulas 10, 11, 16, y 17 de este Pliego, así como de las condiciones establecidas en el título habilitante, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:
    - En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
    - Será causa de revocación del título, además del incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, el facilitar información falsa o reiteradamente suministrarla de forma incorrecta o incompleta
  - b.3) Por la no adaptación a los pliegos reguladores o prescripciones particulares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.1 de la Ley 48/2003.
- c) La revocación del título cuando, como consecuencia de la declaración de limitación del número de prestadores, el número de licencias en vigor supere el de la limitación, sin perjuicio de la indemnización que corresponda.
- d) Renuncia del titular con el preaviso de SEIS meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
- e) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
- f) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- g) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- h) Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- i) No constitución de la garantía en el plazo establecido.
- j) No reposición o complemento de las garantías previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- k) Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio. La revocación de la licencia, en virtud de expediente

administrativo tramitado al efecto, de acuerdo con lo previsto en el apartado veintidós de la disposición final segunda de la Ley 48/2003.

- l) La concurrencia en el titular de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- m) El incumplimiento de las tarifas máximas que fije la Autoridad Portuaria cuando esté limitado del número de prestadores o éste sea insuficiente para garantizar la competencia.
- n) Abandono de la zona de servicio por parte de alguno de los remolcadores sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

Acordada la incoación del expediente por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, se otorgará al titular de la licencia un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones que considere pertinentes.

No obstante lo dispuesto en los apartados relativos a las distintas causas de extinción de la licencia, en el supuesto de que ésta produjera un grave trastorno en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria podrá disponer la continuación de los efectos de la licencia bajo las mismas condiciones durante un plazo máximo de SEIS meses, mediante la adopción de las medidas que fueren necesarias.

Pontevedra, 30 de abril de 2009